000510/2010

--- Trelew, de febrero de 2.011.-

--- **Y VISTOS**: La resolución de fs. 93/94, el recurso de apelación de fs. 97, su concesión a fs. 98, el memorial de agravios de fs. 99/102vta., la contestación del traslado de fs. 104/108, el dictamen del Ministerio Público Fiscal de fs. 111; y ----------

--- **CONSIDERANDO**: ----------

--- **I.-** Que la resolución de fs. 93/94 resolvió rechazar la excepción de incompetencia deducida por la demandada a fs. 58. ----------

--- Para decidir así, el juez "a quo" consideró, en lo pertinente, que: a) la competencia federal es de excepción, para los casos establecidos por la Constitución Nacional; b) el Art. 1º de la ley 69 establece la competencia provincial en materia laboral con exclusión de otro fuero; c) en autos se debate la procedencia o no de un reclamo por diferencias salariales derivadas de un contrato de ajuste; d) la norma aplicable al reclamo (ley 23.041 vs. Art. 121 del LCT) será objeto de análisis en la decisión de fondo; e) consecuentemente no se trata, dice el magistrado, de revisar o dejar sin efecto una resolución del Ministerio de Trabajo de la Nación como plantea la accionada para alegar la jurisdicción federal. ----------

--- **II.-** Contra esa decisión se alza la accionada y a fs. 99/102vta. expresa agravios indicando, en lo fundamental, que: a) el reclamo por diferencias salariales en el pago del SAC no puede resolverse sin considerar y, eventualmente, decretar la nulidad de las Disposiciones n º 21 y n º 36 de 2007 dictadas por el Director de Inspección Federal del Ministerio de Trabajo de la Nación; b) la estabilidad de dicha Disposición no puede dejarse de lado sino por su revocación en sede administrativa o judicial; c) admitir la pretensión del actor implica emitir juicio previo sobre la legalidad de esas Disposiciones en base a la cual se liquida el SAC. Invoca jurisprudencia, con referencia a otros fueros y actuaciones.----------

--- Afirma el recurrente que no es cuestión de decidir la aplicación de la ley 23.041 o el Art. 121 de la LCT sino las Disposiciones del Ministerio de Trabajo de la Nación, que autoriza a su parte a liquidar el SAC, y en base a ello reclama el derecho a continuar haciéndolo. ----------

--- Plantea el caso federal con estos fundamentos para el supuesto de que se confirme la resolución cuestionada. ----------

--- **III.-** A fs. 104/108 la actora contesta el traslado de los agravios y, en lo pertinente, indica que: a) lo que ciñe para la dilucidación jurisdiccional es la ley aplicable, no el dudoso acto administrativo que sostiene la accionada; b) se reclama la diferencia salarial por el pago del SAC discutiéndose la aplicación del Art. 121 de la LCT o la ley 23.041; c) la competencia federal es de excepción, se halla limitada a los casos que determinan los arts. 75, inc. 12, 108, 116 y 117 de la Constitución Nacional y leyes reglamentaria. Invoca el Art. 1º de la ley 69 y cita jurisprudencia. Solicita el rechazo del recurso. ----------

-------- **IV.-** A fs. 111 toma intervención el Ministerio Público Fiscal, quien se expide en el sentido de que los órganos integrantes de la justicia provincial conocen en todos los asuntos respecto de los cuales no existe delegación expresa en los términos del Art. 121 de la Constitución Nacional. ----------
--- **V.-** Así planteada la cuestión, corresponderá confirmar la resolución de fs. 73/vta. en lo que ha sido materia de agravios. ----------
--- Esta Sala tiene dicho (en las SIL. N º 55 y N º 045 de 2010 y muchísimas otras), de conformidad con los arts. 4º y 5º del C. P. C. C. local y siguiendo la jurisprudencia de la Corte Suprema, que "para la determinación de la competencia debe estarse a la exposición de los hechos que el actor hace en su demanda y, en su caso, al derecho que se invoca como fundamento de su pretensión" (CS, 28/07/2005, "Pan American Energy LLC", Fallos 328:2789; entre otros). ----------
--- En autos se invoca una relación de dependencia originaria con C. S.A. y luego con A. S.A., por tareas realizadas en el buque "C. P." de la flota amarilla del Puerto de Rawson. Se reclama por una supuesta errónea liquidación del Sueldo Anual Complementario correspondiente al primer y segundo semestre del año 2008 y el primer semestre del año 2009. Se invocan expresamente las leyes 20.774 y 23.041 y su decreto reglamentario para el cálculo y pago del SAC. Bajo estos términos cabe considerar que el caso deberá ser resuelto interpretando y aplicando, sustancialmente, la legislación común o de fondo (doc. Art. 75, inc. 12, Constitución Nacional) traída a consideración por la actora. No influye en este punto –por no ser gravitante– la existencia del contrato que une a las partes en sí, que, por otra parte, no sólo no ha sido objeto de cuestionamiento en la demanda, sino que tampoco se hace referencia al desarrollo de pesca interjurisdiccional alguna (arts. 515 y 616, ley 20.094; y Art. 3º, ley XVII n º 1; Art. 1º de la ley XVII n º 59 en relación al Art. 3º de la ley 24.922). ----------
-------- Consecuentemente, en tanto que por aplicación del Art. 1º de la ley XIV n º 1 la materia laboral de que se trata corresponde a la competencia del juez local, debe confirmarse la resolución de fs. 81/82. ----------
--- **VI.-** Por lo expuesto, las costas se impondrán al recurrente perdidoso (Art. 69, C.P.C.C.). En consideración a la importancia y extensión de las labores desarrolladas en la Alzada, carácter con que se actúo, las etapas cumplidas y el resultado obtenido, se regulan los honorarios de los Dres. S. M. A. y L. A. N. en el 0,8% y 0,6%, respectivamente, del monto demandado (arts. 5, 6, 8, 13, 32 de la Ley de Aranceles). ----------
---------- Por ello, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------
Confirmar la resolución de fs. 93/94. ----------
Tener presente el caso federal. ----------
Imponer las costas al recurrente perdidoso. ----------

Regular los honorarios de los Dres. S. M. A. y L. A. N. en el 0,8% y 0,6%, respectivamente, del monto demandado. ---------- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse con licencia el restante integrante de la Sala (Art. 7º ley V n º 17). ------- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

MARCELO J. LOPEZ MESA
JUEZ DE CAMARA

CARLOS DANTE FERRARI
PRESIDENTE

----REGISTRADA BAJO EL N º _____ DE 2011. SIL. CONSTE. ----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO